

INFORME SECRETARIAL. Nimaima – Cundinamarca, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021), se informa señora Juez, que se recepcionó escrito contentivo de la demanda de Pertenencia sobre el predio denominado LOS CURUBOS cuya matrícula inmobiliaria es 162- 1849 de la Oficina de Registro de Guaduas y con número catastral del inmueble 300020049000, ubicado en la vereda Cañadas del municipio de Nimaima, actuando como parte demandante **LUZ MIREYA PALACIOS ALVAREZ** y como parte demandada **INES PALACIOS DE ALVAREZ**; se le asignó número de radicación 25 489 40 89 001 2021 00038 00, ubicado en el TOMO II folio 114, el apoderado presentó escrito de demanda contenido en veinte (20) folios, incluido anexos.

Sírvase proveer.

JOSE DE FALCO AVILA MARTINEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL NIMAIMA – CUNDINAMARCA

Doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Radicado Interno: 25 489 40 89 001–2021–00038-00

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane los siguientes efectos que adolece, como lo establece el artículo 90 del C.G.P.:

1. Aclare su primera pretensión, pues no es clara, y se confunde con el predio de mayor extensión; de conformidad con el artículo 83 del C.G.P, indique específicamente la localización del predio que pretende usucapir, los colindantes actuales, y el nombre con que se conoce o se pretende dar a conocer, en la región.
2. Aclare el tiempo exacto en el que ha ejercido la posesión del predio que pretende usucapir.
3. Amplíe el segundo hecho, de la manera detallada como adquirió la posesión, pues no es claro.
2. En cuanto a la solicitud de la prueba testimonial ajuste enunciando concretamente los hechos objeto de dicha prueba, de conformidad con el artículo 212 del C.G.P.
4. Con el objeto de evitar futuras confusiones, unifíquese en un solo escrito la demanda inicial, con las subsanaciones que se hagan a la misma, para lo cual deberá contener los anexos que correspondan a los enunciados y enumerados en la demanda, y deberán ser enviados en formato PDF por medio electrónico al correo institucional jprmpalnimaima@cendoj.ramajudicial.gov.co, según lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ PATRICIA HERRERA BERMUDEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE NIMAIMA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

acbc45f4db33e50772bbc542e88b5cf285f558d4354951241e325bada3321525

Documento generado en 12/07/2021 08:19:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**